

# CAPÍTULO I

## ACERCAMIENTO TEÓRICO AL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN

### 1. Proemio

El siglo XX se ha caracterizado, entre otras cosas, por albergar las formas más cruentas de discriminación, y ahora en los albores del siglo XXI la discriminación es considerada como una de las violaciones más flagrantes de los derechos humanos. Esto no es casual, la complejidad de nuestro medio social y la violencia que se agudiza cada día más, ha dado lugar a la discriminación que en su sentido más elemental, no es más que el daño ejercido sobre las personas por parte de otros seres humanos. Viendo los hechos y manifestaciones violentas que se suscitan a diario en nuestra sociedad, parece ser que se cumple aquella sentencia de Heráclito cuando afirmaba que “la violencia es padre y rey de todo”. Jean Paul Sartre decía que la violencia “hace sociedad”, pero se trata una sociedad que es el antagonismo de la sociedad fundada en la razón y en el amor, pues es una sociedad desesperada que busca por medios violentos lo que debería alcanzar a través de la convicción, del diálogo o de la negociación.

La violencia es, históricamente, un fenómeno humano, una situación difusa que se encuentra vinculada a casi todos los aspectos de las relaciones humanas. Sólo el hombre es quien puede ejercer violencia contra sí mismo y contra lo otros. Sólo él es capaz de destruirse, de eliminarse, incluso, de justificar la violencia que ejerce en contra de los demás. Muchas veces el hombre para afirmarse a sí recurre a la violencia negando al otro, excluyéndolo, y por lo tanto, violentándolo. Unas veces amparándose en la legalidad, en la costumbre y en la moral, otras utilizando instrumentos que multiplican la potencialidad de dominio.

Pero también, la violencia se exterioriza, se encarna en formas colectivas, anónimas, que le ofrecen la técnica y la política. Hay

una violencia técnica, impersonal, abstracta, más aún, una violencia de la técnica. Ernest Jünger y Martín Heidegger han visto en la técnica la expresión conjunta de la racionalidad mundial y de la voluntad de poder. Esta técnica que a través de la cual los hombres se comunican, que está creando un universo común a todos las naciones, es al mismo tiempo la que destruye la tierra y sojuzga a la naturaleza y a los hombres. A través de ella nos hemos acostumbrado a someter al mundo a nuestro placer. Pero la propia empresa de esclavizar a la naturaleza, empresa en la que radica la grandeza de la aventura occidental, pone en riesgo no sólo la naturaleza, sino también la Razón que pretendía someterla. Es aquí donde la voz de los filósofos de la escuela de Frankfurt intervienen: después de haber destruido las mitologías, señala Adorno y Horkheimer, la Razón matemática y técnica está aplastando al Yo con su imperialismo, con sus formas hegemónicas. Tras estas consideraciones, ¿no será que se encuentra a caso una especie de histeria tecnocrática, un empeño de someter igualmente a los hombres y las cosas a una voluntad única, a un Estado global y transparente? Hoy en día la técnica no sólo se contenta con proporcionar a la política instrumentos inusitados de control y de coacción, sino que ya ofrece un modelo, una incitación a la dominación total.

Por irracional que parezca, la violencia está sin embargo vinculada al ejercicio mismo de la razón. Cuantificar, organizar es ya violentar. El mismo lenguaje, la articulación de ideas en el marco de un vocabulario y de una sintaxis establecidos pueden ser considerados como violencia. Los mayores crímenes se han cometido bajo la sombra de la racionalidad.

La misma ambigüedad e implicación se encuentran en la historia política. ¿La *polis* no es más bien la organización de una colectividad contra la violencia exterior e interior? ¿El Estado no es más bien el mecanismo que consiste en sustraer la violencia a la iniciativa de los individuos y de los grupos y adjudicarla a una autoridad única, como ya había señalado Max Weber al definir el Estado como “el monopolio del uso legítimo de la violencia”? Esta violencia de Estado, que “necesita siempre justificación”<sup>1</sup> como diría Hanna Arendt, que amparándose en la legalidad, recurre a los medios extremos de la violencia cuando su vida está ame-

<sup>1</sup> Arendt Hanna, *Sobre la violencia*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, p. 105.

nazada. Asimismo, la guerra es esa “situación límite” de la que habla Paul Ricoeur, en la que el Estado sitúa al ciudadano ante el dilema de “matar o ser matado”, dilema que la objeción de conciencia rechaza pero que es incapaz de resolver.

En el horizonte actual vemos día a día como se deja aparecer la violencia al desnudo, como se ha escapado de las manos del hombre, cuando la justicia se confunde con la venganza, el orden con la represión, cuando se utiliza la violencia “legítima” para erradicar la otra violencia, dando como resultado una atmósfera densa de violencia donde casi siempre los afectados son los desprotegidos, los marginados y los excluidos. Ya no es posible diferenciar una violencia de otra, ésta se ha convertido en polimorfa. El hombre al sentirse prisionero de un sistema que utiliza la violencia para su legitimidad, para su funcionamiento, en algún momento se enfrentará a una situación temible donde la violencia podría explotar irremediablemente.

Dentro de la complejidad de nuestra situación actual y en la esfera de la violencia, se presenta una violencia que opera ciegamente, que pervierte la condición humana y el ámbito de la interrelación entre los hombres, es una forma de decadencia social que hasta hoy se le ha dado la categoría de amenazante, pero también es una indignidad del corazón humano que se ha convertido en una hostilidad e indiferencia tajante frente a los demás hombres, que en su caso extremo, es la búsqueda de la negación del otro, desde la antecámara de la vejación y de la marginación. Violencia que deliberadamente causa daño tanto físico, psicológico, moral al otro, al que es diferente, al extranjero, *al inequívocamente otro*, etc.

Esta violencia tiene su nombre: la discriminación, que es ante todo un fenómeno social, una situación de exclusión, de no reconocimiento, pero también, es el resultado de la indiferencia moral hacia el otro, que en su grado extremo, es más bien, el odio al otro, al que es diferente, al desconocido, al marginal, al que viene de otra parte, a cuyas maneras singulares, como dirá Finkelkraut, “turban la serenidad del que está en lo suyo y hacen pesar sobre lo que es familiar la amenaza de lo extraño”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. Finkelkraut Alain, *La sabiduría del amor*, Barcelona, Gedisa editorial, 1999, p. 111.

Estamos pues, ante una de las evidencias de nuestro malestar social actual. La discriminación es signo de este malestar. Hoy en día somos tentados a creer que es el otro quien nos priva del espacio vital que nos es necesario para existir. El otro es quien quiere ocupar nuestro lugar, y es aquí donde se recurre a la violencia para derogar al otro, negándolo y violentándolo. Y la consecuencia fatal, la sinrazón de este mundo, no es otra más que desfigurar por medio de la violencia y de la discriminación el rostro del otro, privándolo de su dignidad y de sus derechos fundamentales.

¿Seguirá el hombre de hoy soportando la injusticia, recurriendo a la violencia, aceptando el caos que invade su medio social, sin percatarse que en cualquier momento, puede destruirse a sí mismo y al mundo, no en una deflagración, sino en un suspiro? Hoy es urgente volver a hacernos aquella pregunta del expresidente de Checoslovaquia Vaclav Havel: “¿Qué se ha hecho por el desarrollo de dimensiones verdaderamente humanas de la vida, por elevar al hombre a un nivel superior de dignidad, para que se pueda realizar de forma libre y auténtica en el mundo?”<sup>3</sup>

Esta es, pues, la instancia donde se desarrollará la presente investigación, sabiendo que ante todo la discriminación es una manifestación más de la violencia que aqueja nuestra sociedad actual, donde se niega inexorablemente al hombre, a sus derechos fundamentales y se imposibilita la construcción de una sociedad fraterna. Pero también con el constante acto de conciencia de buscar alternativas reales para afrontar tal malestar social.

## **2. Algunas ideas sobre la definición del término discriminación**

El asunto de la discriminación, en tanto fenómeno social dinámico, es un tema de gran complejidad que merece ser analizado de forma holística, su naturaleza, manifestaciones y proyección hacen indispensable abordarlo ampliamente, ya que su ominosa

---

<sup>3</sup> Citado en: Parent Juan María, *Defender los derechos humanos*, México, UAEM, 1996, p. 25.

presencia genera una problemática particularmente complicada, lacerante y de honda repercusión en el tejido social.

Desde el punto de vista semántico, el diccionario de la lengua de la Real Academia Española, define a la discriminación como *acción y efecto de discriminar*; respecto del último término expresa que discriminar es, en una primera acepción, *seleccionar excluyendo*; en tanto que en un segundo significado se entiende como: *dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.*<sup>4</sup>

De acuerdo con lo anterior, en el caso de la primera acepción no se define un término jurídico, y aunque implica una selección de preferencia, se puede considerar a la acepción como neutra. Incluso toda acción de clasificar, de separar o de juntar son técnicas y destrezas para organizar la vida según el entorno -natural, social- sin embargo, se pierde el contrapeso cuando se torna un privilegio o una concesión. Esta situación no está lejos de una relación de desigualdad.

Es en el segundo término donde se cambia el significado inicial, asignándole un contenido cuyo parámetro es el sentido ofensivo así como de menosprecio, que alude a una serie de fenómenos históricamente definidos en las sociedades humanas, pero considerados desde un punto de vista actual, desembocando en conductas discriminatorias. Es la permanencia de los fenómenos y su incidencia en la vida de las personas la que causa una reacción que intenta ser más efectiva que las soluciones preexistentes -si es que existen- y mejor estructurada, sin dejar de contemplar nuevas herramientas institucionales.

La última acepción del término de mérito se encaminará a un grave objetivo: darle nombre a una serie de fenómenos para volverlos identificables y hacer frente a todo trato desigual en tanto afecten a los seres humanos. Lógicamente, el nuevo término se empatará de inmediato con el principio de igualdad, cuya fórmula se ha desgastado en los presupuestos jurídicos, si bien es el núcleo en la tentativa de erradicar todo tratamiento arbitrario. El

---

<sup>4</sup> Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario Esencial de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe, 2006. p. 525.

novel elemento que se prohija, da muestras de utilidad ante una triste realidad: la Segunda Guerra Mundial, donde se ignoró la dignidad de millones de personas a través de manifestaciones de racismo, xenofobia y violencia; si se considera que el conflicto afectó a todos los seres humanos del globo terráqueo, el edificio jurídico en torno a la discriminación se construiría mediante el derecho internacional y posteriormente su evolución colocaría cimientos en las particularidades de cada país y en las diversas culturas.

Ahora bien, si la vía de concienciación era el derecho internacional, el fenómeno debía de ser estimado dentro de una normativa basada en una visión de largo alcance, que aspirara a entender y comprender a todas las culturas. Esa fue la intención medular de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que por vez primera hace una referencia jurídica respecto del término discriminación, comenzando la amplia generalización que actualmente existe en el catálogo normativo mundial, cuyos avances permitieron la creación de Convenciones que abordan de forma específica el tema y que han enriquecido el concepto, al establecer elementos bien delimitados, como lo son la existencia de un trato desigual, las causas y motivos que la originan y sus resultados, que modifican la condición de cualquier persona al agravar lastres de muy diversos tipos.

Es así como diversos instrumentos internacionales reconocen al fenómeno y plasman en su contenido su magnitud: la Carta de las Naciones Unidas, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, entre otros, de cuya base se define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, omisión y cualquier otra diferencia o trato fundados en la religión o las creencias, que tenga por fin o por efecto imposibilitar, directa o indirectamente, sea de manera deliberada o no, el ejercicio igualitario de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la vida civil, política, social, económica o cultural.

Así, la discriminación comporta valoraciones, balances o comparaciones con base en criterios particulares, se trata de aspectos que dependen del tiempo y lugar en que se dan, así como

del contexto social en que ocurren, es decir, algunas prácticas que se consideran discriminatorias en algún lugar pueden no serlo en otras partes, o bien, para un mismo lugar en diferentes épocas puede variar la valoración hacia determinados grupos o personas.

La aceptación del término ha comenzado a crear argumentos de reconocimiento en torno al fenómeno. La discriminación en un sentido lato puede ser entendida como la vulneración del principio de igualdad, presente ya en la Constitución norteamericana de 1787 o la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, como sustrato de esa semejanza inherente a todas las personas emanada de la dignidad humana. Sin embargo, este punto de vista ha sido criticado por parecer muy general.

Por otra parte, podemos considerar que la discriminación en sentido estricto, se materializa cuando a la vulneración del principio de igualdad se suma un elemento de corte negativo empleado en perjuicio de ciertos grupos humanos, ya sea porque esté basado en alguna peculiaridad de una persona que la distingue de otras, con la intención de causar un tratamiento arbitrario.

Partiendo de las nociones anteriores, puede decirse que la discriminación es un proceso sistemático que se convierte en un comportamiento sostenido, continuo y común entre los seres humanos, que comprende el repudio a determinados grupos de personas, motivado por el valor negativo que se le ha asignado a sus diferencias culturales, lo que imposibilita ser considerados como personas y sujetos de derecho, afectando su dignidad humana.

El hecho discriminatorio surge durante la interacción entre distintos grupos sociales y obedece al rechazo de los demás, basado en el prejuicio que se focaliza hacia cierta particularidad del otro. La discriminación contra una persona o grupo tiende a una diferenciación injusta porque se mezcla con actos violentos y arbitrariedad, a veces constantes en el tiempo; así, un ser humano puede enfrentar tratos discriminatorios por ser pobre, por no tener educación formal, por tener algún tipo de discapacidad, o por su orientación sexual. Cuando alguien se ubica dentro de estas hipótesis, se convierte en *una amenaza social*, que en automático

anula sus valores e identidad, se le vitupera en razón de la apariencia física y es *factor de riesgo* en la conformación social ideal.

En el caso de discriminación a determinados grupos, el panorama se ensombrece: *los pueblos indígenas* son una muestra emblemática de ello. Distintos en usos y costumbres, lengua, tradiciones culturales y manifestaciones artísticas, sus principios y derechos no sólo son valiosos, sino históricos, este simple razonamiento causa temor a muchas personas, que ante lo amenazante han articulado relaciones de poder e incompatibilidad que producen discriminación, al alimentarse del trato diferenciado y segregación.

Los prejuicios llegan a ennegrecer el panorama de los seres humanos, nublando no sólo la posibilidad de apreciar a las personas en cuanto tales, sino además, limitando hasta el fanatismo la posibilidad no ya de valorar adecuadamente la otredad, sino incluso de reconocer a los demás como semejantes, recuérdese el caso de las prácticas racistas en todo el mundo, con tan funestas consecuencias a lo largo de la historia. Las repercusiones de todo ello hacen urgente la atención al fenómeno, pues por sus implicaciones diversas, son origen de perjuicios que socavan la integridad de quienes la padecen, constituyéndose en obstáculo para el desarrollo de las aptitudes y capacidades que por naturaleza tenemos en cuanto personas, lo que deviene también en marginación.

Pero no sólo eso, la discriminación se convierte en impedimento para la interacción entre los distintos actores sociales, con el consecuente deterioro de la convivencia; además, abona el terreno de la violencia, convirtiéndose en elemento cíclico que es generado por la misma violencia, unas veces embozada y otras abierta, que con su impulso puede alcanzar dimensiones extendidas; se trata entonces de un mecanismo de multiplicación de violencia que llega a ocasionar un deterioro profundo de la estructura social y que puede producir un cierto ensimismamiento de los grupos vulnerables, como mecanismo de protección, que pueden terminar discriminando a otros, lo cual profundiza y dificulta el fenómeno.

Desde el punto de vista psicológico, la mente humana funciona con base en procesos cognitivos, como son la percepción, el



análisis, etc., esto responde a la necesidad de tener un punto de partida para toda estructura de pensamiento, por la facilidad de ajustarse a ello es posible que, naturalmente, dentro de ellos se adopten ciertos prejuicios, así, lo que se denomina criterio está sustentado en lo que cada persona entiende como *normal*. La cuestión radica en que al basarse en un punto de vista superficial, la opinión de terceros o la primera impresión, se tiende a emplear una serie de estereotipos previamente concebidos y que se aplican a otras personas, con ello se da pauta a la discriminación.

De modo que en la base de la discriminación se encuentra por lo regular el estereotipo, que es toda idea o creencia, incluso sentir, dirigido a determinadas personas que forman parte de ciertos grupos; al hacerse una apreciación de carácter negativo con sustento en el estereotipo, se origina un prejuicio, así, cuando los prejuicios determinan la forma en que una persona se comporta ante un individuo o un grupo prejuzgado, tiene lugar la discriminación.

Las formas de pensar y actuar, en proporción a las diferencias que existen en una sociedad específica, así como entre ésta y alguna más, son vínculos que se corrompen al permitir la existencia de ideologías que buscan la exclusión de las personas; los continuos hechos de la historia lo corroboran, existen pasajes sombríos en el tiempo que revelan una afrenta constante al respeto de la dignidad de las personas. Sin duda todo encuentro con la alteridad ha causado temor, rechazo, oprobio y subyugación. La violencia es un factor común que ha transformado a las sociedades, su recuerdo es constantemente traído a la memoria colectiva con fines de *aleccionamiento*, ante *lo inevitable*.

El encuentro con *los otros* ha sido un verdadero detonante en la manifestación de la discriminación. Sobrepuestos al primer contacto, el estudio de *los otros* debe hacerse con rapidez con el fin de calcular el exacto grado de violencia que deberá de imprimirse, porque la intención no es compartir un mismo espacio, al ser manifestaciones de vida tan distintas, sino que el momento es una gran oportunidad de extender el dominio de un pueblo, aunque para ello se tenga que destruir a una sociedad entera, donde de inicio, el primer objetivo será la población más pacífica y vulnerable, después, lograr mermar a la minúscula oposición. Si al encuentro se suman grupos culturalmente diferenciados,

con cosmovisiones muy personales y contrapuestas, este hecho se inclina a la violencia como táctica definitiva a seguir.

La influencia del poderoso no ha congeñado con el mínimo sentido de humanidad, aunque siempre se ha *redimido* de sus atrocidades. Es muy común que las sociedades *más desarrolladas*, que presumen de sofisticados sistemas jurídicos y económicos, así como de expresiones del *más alto cuño civilizado*, sean las que menos contemplaciones tienen al momento de aniquilar a otras sociedades. Una vez consumada la barbarie, esgrimen razones *de peso*: los otros constituían un grave peligro a la *humanidad*, como sociedades salvajes era necesario *civilizarlas*, dotarles de religión, de cultura, de buenas costumbres, en pocas palabras, beneficiarlas con la *normalidad*.

Eventos como el descrito son cíclicos y se repiten con más o menos intensidad, si ahora se han denominado como formas de discriminación, su erradicación es de mayúscula prioridad, porque ¿es posible que en la actualidad una sociedad distinta sea aceptada por las demás sociedades ajustadas a un molde? En otras palabras ¿se permitiría la convivencia de un *Estado* constituido sólo por *pueblos indígenas*? Desde siempre los Estados se han valido de una serie de prejuicios que estructuran *lo que es nacional*, pretendiendo granjearse de una identidad predominante propia a costa de las minoritarias.

Además, es imposible que un *pueblo indígena* entre a la dinámica del mercado preponderante, porque carece de sentido alguno en su visión y comprensión vital. Si la globalización no puede servirse del Estado, entonces no tiene valor alguno, con lo que se produce una discriminación en el ámbito económico, porque las naciones no pueden ver a ese pueblo como una *entidad hermana*, sino que es un obstáculo para el progreso de las ciencias, de la cultura, del desarrollo de las naciones y es un atentado a la uniformidad de intereses que se pretenden. Ven al *indígena* con conmisericordia y desprecio. No pueden *crear la cerrazón* en la que se encuentran, por eso no dan un centavo por su *crecimiento*, y la miseria es *su condena*.

Por eso y más, el fenómeno de la discriminación es muy complejo, tan serio que implica para las hegemonías y los imperios, el reconocimiento de su responsabilidad histórica en la raigambre

de tan ominosa manifestación, no para señalarles, o volcar sobre ellos nuestra impotencia, sino para que asistan a los países sometidos y en un tiempo razonable se puedan sostener por sí solos. Esta enorme dimensión no puede ignorar las nuevas formas de discriminación inclasificables, si bien se ha tenido un éxito incipiente al elaborarse normas alrededor de comportamientos que han sido sujetos a cierta categorización. El difícil entorno debe sortear las apariencias y las alineaciones, porque *las necesidades* de la sociedad actual son más que evidentes, existe una vaga universalidad que nos arrastra hacia una sociedad preocupada en el éxito del mercado y la vigorización económica, en su esfuerzo por conseguir estos preciados intereses, no importa si se niega la identidad de las personas, o de sus derechos, porque éstos sólo son proporcionales en tanto detentadores de poder o de la vida ciudadana.

Es verdad que bajo esta perspectiva resultaría irónica la intromisión institucional, no obstante, es necesario que las instituciones que se han creado *ex profeso*, y las que estén por surgir o perfeccionarse salgan de lo común para atajar las grandes disparidades sociales que se polarizan en una profunda fragmentación de la coyuntura humana. Esto es así porque bajo las notables desigualdades, el pobre lo es de todo y no exclusivamente en el aspecto económico, aspecto al cual se le da mayor preponderancia, porque es de lo que se sirve el poderoso. El punto es que tanto uno como otro se niegan siempre y desconocen su espacio común. Sus reacciones son tan espontáneas que no se dan cuenta que cada vez producen más desintegración.

La labor de una institución debe evitar velar esta realidad, si no se tiene la intención de zanjar las oposiciones socioeconómicas, es infructuoso que las personas tomen conciencia de un fenómeno como la discriminación cuando la opresión es abrumadora, porque incluso cualquier consejo se torna deliberado y mordaz al provenir de un burócrata, de alguien que de hecho ya es favorecido por un sistema, ante aquel que ha sido despojado de cualquier beneficio.

## 2.a La discriminación en los Instrumentos Internacionales

La aparición del término discriminación en el escenario internacional no implicó su inmediata definición. Ya se ha dicho que en

la Declaración Universal de los Derechos Humanos se acogió por primera vez la acepción (artículo 7), además de utilizar el término *distinción* como sinónimo y perfilarse como elemento complementario al principio de igualdad (artículo 2); también se enumeraron ciertas características que se presumía *podrían* motivar el fenómeno, sin embargo, se omitió mencionar sus causas y sus efectos.

La omisión tuvo eco en documentos subsecuentes, agregándose rasgos que obedecían a las particularidades de las áreas geográficas y sociedades. Un ejemplo es la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece en el artículo 21, denominado igualdad y no discriminación:

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.<sup>5</sup>

Es claro que el artículo no pretende definir a la discriminación, y al igual que la Declaración Universal, proyecta distinguir varias vertientes en las que pueden desencadenarse prácticas discriminatorias, si bien sigue sin esclarecer sus causas y sus efectos.

En nuestro país, muy recientemente se reformó la Carta Política Fundamental, estableciéndose en el artículo 1º, párrafo tercero, la prohibición para ejercer actos de discriminación por los siguientes motivos como: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas\*.

---

<sup>5</sup> Carbonell, Miguel (comp.) *El principio constitucional de igualdad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2003, p. 13.

\* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, duodécima edición, México, CNDH, 2007, p. 19.

Es interesante la evolución normativa que han alcanzado las leyes en la actualidad. La Constitución en México es una clara muestra de ello, porque además de enumerar una serie de factores en los que se puede propiciar una conducta discriminatoria, se agregó uno de los efectos que produce el fenómeno, como lo es *el menoscabo de los derechos y libertades de las personas*, no obstante, el artículo adolece también de una definición precisa que considere los efectos de una manifestación de grandes proporciones, además de que la técnica en la redacción tiene algunas imprecisiones que más adelante se abordarán, recogién-dose por el momento el atinado comentario del doctor Miguel Carbonell:

...los criterios que enumeran el párrafo tercero son claros y se encuentran recogidos en múltiples convenciones internacionales de derechos humanos. Otros fueron redactados con ambigüedad poco feliz, que quizá tenga efectos no del todo positivos al momento de su aplicación.<sup>6</sup>

Si podemos hablar de un inicio prometedor en el contenido de una ley, este hecho se verifica con la emisión en nuestro país de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003). En su contenido, si bien recoge la esencia de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 ofrece un concepto del fenómeno en los siguientes términos:

...se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.<sup>7</sup>

El concepto, más allá de dar mayor precisión al texto constitucional o generar las condiciones de garantismo que la Carta Política

---

<sup>6</sup> Carbonell, Miguel. *Constitución y Derechos Indígenas: Introducción a la Reforma Constitucional del 14 de agosto de 2001*. Texto de la conferencia impartida en el seminario “Los derechos indígenas en el marco del Derecho electoral” organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tres de octubre de 2001. Disponible en [www.bibliojuridica.org/libros/1/402/3.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/402/3.pdf) (consultado el ocho de octubre de 2007).

<sup>7</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 2004, p. 15.

Federal establece, se convierte en el primer esfuerzo serio por incluir elementos que inciden en la concurrencia del fenómeno. En él se intenta considerar las causas y los efectos, con toda la intención de precisar a la discriminación, así como considerar los aspectos jurídicos para tornarlo exigible y que pudiera materializarse, si bien se prescindió del término *dignidad humana* que contempla la Constitución, cuando es uno de los elementos medulares; la omisión probablemente se debió a cuestiones de técnica jurídica, lo cual se precisará en el capítulo relativo al derecho a la no discriminación.

Los modelos jurídicos, con todo y sus deficiencias, componen una divisoria de aguas en el reconocimiento de la desigualdad y la identificación de una serie de fenómenos que convergen en prácticas prejuiciosas. Estas manifestaciones se entrometen en casi todos los actos humanos, por lo que el desarrollo de una teoría en torno a la discriminación no puede limitarse a un área del saber humano. La teoría antidiscriminatoria es un denuedo interesante que no merece descrédito, aunque los argumentos y las realidades apabullen su eficacia. Si las sociedades son las que han establecido las instituciones y los regímenes políticos, resaltando la democracia y el Estado de Derecho, también pueden ser capaces de erradicar el fenómeno de la discriminación, sin recurrir únicamente a sus edificaciones, sino mediante la apelación a la conciencia personal y grupal.

En el aspecto teórico, resulta interesante el concepto que Jesús Rodríguez Zepeda formula en torno a la discriminación:

...la discriminación es una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.<sup>8</sup>

El concepto tiene el acierto de incluir factores causales del fenómeno, incluyendo términos que comúnmente se relacionan en la conducta discriminatoria, como lo son el prejuicio y el estigma. Además resalta el daño que causa, la afectación a la dignidad

---

<sup>8</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, México, CONAPRED, 2006, p. 26.

de la persona y el trasfondo histórico social y cultural que se ha reproducido hasta nuestros días.

El Diccionario de la Lengua Española define al prejuicio *como la opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.*<sup>9</sup> Es decir, el prejuicio ocurre cuando la visión de la persona no cuenta con conocimiento, el saber suficiente para apreciar la realidad, implica una idea de carácter negativo sobre cierta persona que por sus características representa rechazo y menosprecio.

El profesor español Jordi Más Manjón refiere que el prejuicio es una *actitud, es decir, una disposición a alguna cosa, cargada de ideas subjetivas y generalizaciones de observaciones sin experiencia o información objetiva, está basada en las creencias, por ello tiene como fundamento las dudas, pero se le otorga la categoría ficticia de una verdad.*<sup>10</sup>

El prejuicio es reacción, se anida en el pensamiento humano, y amenaza exteriorizarse en cualquier momento. Esta actitud es visceral y suele hacerse severa e intolerante contra una determinada persona o sobre un grupo de seres humanos. Las ideas adquieren un convencimiento rígido e invariable, aunque por lo regular no tienen sustento, siendo pobres creencias desnudas de pensamiento racional. Sin embargo, muchas personas comparten y defienden las ideologías discriminatorias, incluso, las prenociones mitifican un odio inflexible que cuando se desborda en cualquier momento puede convertirse en violencia encarnizada.

El estereotipo se nutre del prejuicio, por lo cual posee un mayor grado de rigurosidad; mientras el prejuicio se trata de una generalización basada en información inadecuada, sin reparar de forma adecuada las diferencias de cada persona, que la limita a una visión hostil contra un grupo o un individuo, el estereotipo es

---

<sup>9</sup> Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, Real Academia Española- Espasa Calpe, 2006, p. 1822.

<sup>10</sup> Gabinete de Educación Especial, Barcelona, España, disponible en el portal electrónico: <http://web.intercom.es/jorgemas/prejuicio2.htm> (consultado el ocho de octubre de 2007).

una actitud extrema, intransigente y violenta, porque una parte de la realidad la asume como una realidad absoluta, es decir, un rasgo que posea una persona por aislado, irrelevante o indistinto que sea, es considerado como un aspecto definitivo que provoca una visión errónea pero terminante sobre varias personas. El estereotipo es tan trepidante que puede afectar a sociedades enteras.

El término estigma proviene de la latín *stigma* que significa *marca o señal en el cuerpo*. La marca era puesta a los esclavos griegos para diferenciarlos y separarlos de los hombres libres. No obstante, la conducta que trata de definir va más allá de la raíz conceptual, la cual no deja de ser sugerente, porque se relaciona con la deshonra o con un defecto. El estigma es miedo y a la vez es culpabilidad. Es la marca simbólica, pero a la vez indeleble, en donde quedan depositados los prejuicios y estereotipos, de los que se sirve un determinado grupo para identificar, señalar, juzgar, acusar y dividir a los otros.

La base del estigma es la falta de respeto a los demás, al utilizar de manera constante una calificación negativa para identificar a determinadas personas o grupos. Cuando el estigma se exterioriza puede causar prejuicio y ser un agresivo elemento del fenómeno de la discriminación; cuando se guarda y forma parte del pensamiento, puede causar una afectación que se inflinge a la persona misma.

La visión que causa el estigma es negativa sin importar si las características que la ocasionan sean visibles o no en las personas, pero siempre origina entre los sujetos cierto rechazo y menosprecio hacia determinado individuo o grupo, representando una realidad simbólica del fenómeno y componente necesario en la discriminación.

Al conceptualizar el fenómeno de la discriminación, se consideran tanto los aspectos que la favorecen, como los que buscan erradicarla. Así existe un término denominado discriminación positiva, que consiste en estrategias sociales compensatorias que se encausan a sectores que han sufrido marginación y exclusión social, que impiden el disfrute de derechos así como a las oportunidades en igualdad de condiciones.



La discriminación negativa es toda aquella forma de violencia que afecta los derechos, la dignidad, la integridad física y emocional de una persona o un grupo de seres humanos, a través del uso arbitrario del poder, la agresión, el prejuicio, el estigma, entre otros, con lo cual los niega, los desprecia y los repudia. El trato que se da es inferior e ilegítimo y puede intensificarse en rasgos como: el sexo, la orientación sexual, la discapacidad, el envejecimiento, la religión, la ideología política, el trabajo, la miseria, etc.

En la diferenciación de una discriminación positiva de una negativa, el prejuicio y el estigma son elementos distintivos. Como hemos dicho, se trata de un fenómeno y existen factores inclasificables al no ser tangibles; además existen varios grados en su ejercicio, en la violencia que genera, en sus efectos, del mismo modo ocurre tanto en quien la practica como en quien la sufre.

En la actualidad, los niveles nos muestran rasgos distintivos que nos hacen saber que la discriminación es espontánea, de reacción, circunstancial y va extendiéndose según los estilos de vida, las necesidades y las sociedades y cultura de que se trate, hasta llegar a su institucionalización y ser una parte constitutiva de una estructura social. Cualquier grado y tipo de discriminación produce efectos lesivos, aunque sus consecuencias y efectos son muy variables.

En conclusión, la discriminación es una conducta amenazante que se impone a una persona o grupo basada en juicios erróneos de superioridad e inferioridad contrarios al principio de igualdad, que es prohibida por las normas jurídicas y morales y cuyo efecto produce menoscabo en la dignidad de las personas. Implica intolerancia y falta de respeto de lo que es diferente a 'nosotros' y a nuestra forma de pensar.

### 3. Tipos de discriminación

La discriminación, como todo fenómeno, abarca espacios vitales de los seres humanos. Puede empezar en uno de ellos, y mezclarse en todos los ámbitos en que se encuentre una persona, por personales e íntimos que sean. Inevitablemente, la interacción humana nos acerca al fenómeno, siendo tarde o temprano espectadores o actores en el drama cotidiano; los escenarios

son diversos: la calle, la escuela, el trabajo, la familia, el recinto público, los espacios privados, en los medios, ha avanzado hasta en la tecnología en la interconexión de teléfonos, de computadoras, etc.

Es indiscutible que el agente discriminador busca una superioridad basada en el miedo o temor y que el acto de poder le permitirá poner en práctica una suerte de estrategias con el fin de obtener beneficios materiales y emocionales convirtiéndose en una especie de autoridad que prejuzga en términos de verdad absoluta, aun a costa de negar al otro, de menospreciar su dignidad, de no respetarlo.

En este tránsito podemos reaccionar ante la discriminación de forma activa o pasiva. Si la producimos, nuestras acciones son una fuente nociva que desconoce los derechos y libertades de las personas, si sólo observamos las acciones, podemos condescender o permanecer indiferentes, lo cual no nos exime de complicidad. Además, al ser objeto de nuestra percepción y ser asimilada por nuestro pensamiento, en determinado momento la discriminación puede practicarse mediante la liberación de una tensión o un miedo, así como la reproducción de prejuicios, y actitudes violentas.

Las acciones materiales o intelectuales que incentivan el trato discriminatorio pueden presentarse en momentos específicos, basta con tener a la vista a una persona o a determinado grupo para que brote, se piense o se proceda a verbalizar una conducta discriminatoria. Es verdad que la mayoría de las veces no redundará más que en frases, comentarios, actitudes o expresiones negativas, no obstante, son suficientes para evitar la cohesión e integración social debido a la falta de aceptación de las diferencias. Se ha llegado al grado de poseer gran habilidad para la realización de acciones discriminatorias, que la persona discriminada ni siquiera logra percatarse, pese a la *feliz* consecuencia, el oprobio pervive, se recrea y, obvio, se ramifica y extiende.

La cultura también ha mediado en el fenómeno, al tergiversarse valores y creencias de una sociedad. En un mundo donde son naturales las diferencias de opinión, de preferencia, de conoci-

miento, pueden verse afectadas por la ambición y la envidia que por lo regular invaden los modelos sociales, sea el trabajo, la familia, la educación, la convivencia y los medios de control. Estos patrones prescinden de valores indiscutibles en la formación del ser humano, como la cooperación, la amistad o la solidaridad, y son reemplazados por un ánimo de competitividad, autoridad, consumismo, edificación egocentrista que al frustrarse sólo encuentra solución en la violencia y se configura como un agente reproductor de actos discriminatorios.

Es muy común observar la pugna entre sociedades por creencias religiosas, nacionales y económicas; cada una afirma tener el sistema más equitativo y real, por lo que la competencia entre seres humanos por afianzar una cultura hegemónica produce fragmentación al buscar una realización individualista en su propio beneficio y no el de todos, este hecho niega al ser humano y los supuestos valores que defiende son desnaturalizados, porque los grupos que se han separado siguen autoproclamando el bienestar superior de sus ideologías o creencias. Como esta división existirá siempre, es susceptible de conflicto y de violencia, por tanto, los derechos y libertades de la persona deben de tener una visión objetiva que evite una separación basada tan sólo en el prejuicio.

Los sistemas sociales no son la excepción. El modelo institucional se ha prestado para generar actos de discriminación que se arraigan en las comunidades y en los pueblos. Las leyes y el orden normativo se han orientado a plasmar directrices de pacotilla, como soluciones inmediatas en la *lucha* contra una serie de fenómenos. Lo cierto es que su contenido es igual de prematuro que su vida jurídica, y por lo regular, no están sustentadas ni consideran opinión seria e informada.

El orden normativo muchas veces obedece a intereses políticos o a intromisiones de grupos de poder, sin olvidar que existen tentativas reales que buscan frenar conductas lesivas. No obstante, mientras sigan existiendo las dos primeras, la normatividad no podrá contener ni remediar el problema de fondo, que de hecho no es posible al no ser un medio absoluto. Es muy común que las leyes tiendan a clasificar a las personas y a discriminar por omisión o comisión. Es infortunado que la discriminación no res-

pete el nivel de la legislación y se puedan encontrar omisiones en normas de orden internacional, nacional y local.

No son raras las instituciones que promueven la discriminación, cuando se encuentran en juego aspiraciones políticas, económicas o culturales, el asunto llega a tener tales proporciones, que se institucionaliza a los grupos de poder cuya dominación incurre de forma constante en prácticas discriminatorias convirtiéndose en una visión equívoca pero hegemónica. Es importante enfatizar que no son únicamente las instituciones públicas, sino que son instituciones privadas en su mayoría las que apoyadas en un desmedido poder económico aplican feroces políticas discriminatorias ante la inoperancia, el débil control, regulación y vigilancia del Estado.

Así, las acciones institucionales no son suficientes, se distribuyen mal y no logran un efecto significativo en el apoyo social, porque los programas, los planes y los proyectos persiguen, cuando no el beneficio de las mayorías, una ayuda paternalista que se funda en la conmiseración, actitud muy cercana al desprecio, al repudio, al estereotipo o al prejuicio, si sólo tiene la intención de lograr un acierto político, y no una sincera preocupación por el fenómeno.

La incipiente doctrina que atiende al fenómeno no posee un verdadero consenso en cómo clasificar a la discriminación, se pueden encontrar tantas clasificaciones como autores abordan la problemática. Una de las formas es vincular un elemento distintivo del fenómeno al asociarlo con una conducta específica. Si se observa detenidamente, es evidente la correspondencia de ambos términos, donde el primero de ellos es consecuencia del segundo.

Por ejemplo, la intolerancia social es un fenómeno que se desarrolla en la interacción cotidiana y se proyecta a través de estigmas que permiten categorizar o inferiorizar a las personas o a los grupos, su propulsor son las desigualdades que se agudizan en contra de ciertos sectores o individuos.

Poniendo como marco a la intolerancia, Isidro Cisneros la asocia con la discriminación de la siguiente manera:

...en nuestro tiempo la intolerancia social se ha convertido en un factor determinante para el desarrollo de la discriminación en todas sus formas. Lo cual implica toda una distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la pertenencia étnica, el color de la piel, la preferencia sexual, el idioma, la religión, las opiniones, el origen nacional, la posición económica o social, que tenga por finalidad o por efecto, destruir o alterar la igualdad de trato.<sup>11</sup>

El anterior discernimiento nos ilustra de forma clara cómo el fenómeno de la discriminación se alimenta de todo fenómeno que no respete la dignidad de las personas. Por tanto, la manifestación puede enquistarse de manera general en el comportamiento humano. Se dice que la discriminación es el resultado de la postmodernidad, aunque en realidad la historia de la humanidad es profusa en prejuicios, estigmas, estereotipos, intolerancia, autoritarismos, miedos o excesos, y en la actualidad la pluralidad y formas democráticas siguen manteniéndose contrarias a la diversidad social al poner de relieve una serie de comportamientos refractarios a la esencia del hombre, negándolo y por ende atentando contra sí mismo y contra la dignidad de ser humano.

La discriminación muestra el ser de un comportamiento contrario a la noción de igualdad; por tanto, la multiplicidad de causas y efectos pueden ser identificados en cualquier otro fenómeno, porque también se ciñe al mismo criterio, como lo es el fenómeno de la intolerancia que constituye la antítesis del ser y deber ser de la tolerancia, traducándose en la imposibilidad de convivir con la diferencia, y la intransigencia que genera puede tasarse según su intensidad.

En consecuencia, es más sencillo advertir las conductas que producen discriminación en las diferentes tipologías sociales, en su dinámica, en su intensidad o en su modalidad según el grupo social de que se trate. Es así como resulta identificable el fenómeno de la discriminación y evita cualquier ambigüedad en relación con otros fenómenos. En este tenor, y con el ánimo de abordarlo en términos breves y sin afán exhaustivo se destacarán elementos representativos en torno a la discriminación.

---

<sup>11</sup> Cisneros, Isidro. *Formas de la intolerancia. De la discriminación al genocidio*. México, Océano, 2004, p.75.

## A. Discriminación directa

Toda práctica discriminatoria contempla dos tipos de sujetos: sujeto activo -el agente discriminador- y el sujeto pasivo -sobre quien recae la conducta-. Desde una perspectiva simbólica, los sujetos se encuentran en dos puntos opuestos y la relación sólo puede llevarse a cabo cuando se exterioriza una serie de prejuicios y estereotipos que daña al sujeto pasivo.

La discriminación puede ser *de jure*, lo que significa que una ley puede propiciar el fenómeno, y *de facto*, que es aquella que se da en la interacción de los seres humanos. El esfuerzo que se ha generado en materia jurídica respecto de la discriminación originó una categorización en la conducta discriminatoria con el objeto de hacer exigible por medio del derecho toda extralimitación o afectación en las libertades fundamentales de las personas. Es así como se considera directa aquella discriminación que se produce cuando una persona es tratada desfavorablemente por motivos de origen racial o étnico. El comportamiento que se despliega en la discriminación directa es de intencionalidad y racionalidad por parte del actor, es decir, existe plena conciencia en el acto que se produce, el cual tiene el objeto de relegar y causar un tipo de menoscabo o limitación de derechos u oportunidades en otra persona o grupo.

La discriminación directa vulnera el principio de igualdad formal entre una persona y el grupo de referencia de cuyo trato se compara. La fórmula jurídica es objeto de crítica con argumentos como éste: *la discriminación directa puede ser intencional y explícita con respecto al motivo prohibido. Pero al estar dicha discriminación explícitamente afirmada, en especial en una norma, cada vez con menor frecuencia, el derecho pone el énfasis en el efecto producido por la diferencia de trato, según un concepto objetivo de la discriminación*<sup>12</sup>. Michel Miné no resta la importancia que tiene el término jurídico, no obstante, reconoce que debido a la multiplicidad del fenómeno no es asequible su atención holística por este medio y sus frutos sólo tendrán lugar

---

<sup>12</sup> Miné, Michel. *Los conceptos de discriminación directa e indirecta. Conferencia "Lucha contra la discriminación: Las nuevas directivas de 2000 sobre la igualdad de trato"*. Francia, 2003, p. 5, disponible en: [www.era.int/web/en/resources/5\\_1095\\_3386\\_file\\_en.4886.pdf](http://www.era.int/web/en/resources/5_1095_3386_file_en.4886.pdf) (consultado el ocho de octubre de 2007).

cuando consideren el caso concreto y los efectos que produce la discriminación.

La discriminación directa es una fórmula utilizada con éxito en países occidentales, donde es posible exigir la erradicación del fenómeno a través de la legislación cuando una persona es tratada de una forma menos favorable de lo que otra es, ha sido o sería tratada en una situación comparable. El hecho discriminatorio acontece en el ámbito social y sobre todo destacan los efectos que produce, por lo que discriminación directa presupone la utilización de un criterio *fundamentado* en una diferencia de trato, siendo de carácter desfavorable y prohibido.

Los efectos que produce la discriminación directa suelen ser perjudiciales debido a que en más de un caso se convierten en prácticas comunes, permanentes y reiteradas que se van haciendo habituales entre la población. Así encontramos que algunas normas internacionales contemplan la discriminación en relación con sus efectos como: el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) y el Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1971).

Huelga decir que en convenios internacionales se ha considerado la discriminación directa según los rasgos y el grupo de personas que resienten el fenómeno. Por ejemplo, en el ámbito laboral se señala una diferenciación en cuanto a sexo, grupos de edad y otros, y en la práctica o a través de la legislación se establece una diferencia explícita entre las mujeres y los hombres, que deriva en un trato menos favorable de una persona a otra en una situación similar y por motivos de diferencia de sexo.

### *B. Discriminación indirecta*

La discriminación indirecta implica en la práctica, una igualdad sustancial con respecto a la norma y las reglas de tratamiento de referencia o plena igualdad. El fenómeno en este supuesto, configura experiencias y normas que parecen ser imparciales con respecto a algún rasgo específico (sexo, edad, raza, discapacidad, orientación sexual) pero de hecho fijan de forma deli-

berada situaciones desventajosas que afectan a personas que ya han sido clasificadas dentro de *grupos vulnerables*, por muy irrelevantes o inofensivas que parezcan.

La discriminación indirecta se halla en el fenómeno de manera recurrente y su manifestación es posible en cualquier tipo de relación humana, teniendo peso específico en cuestiones laborales, donde el fenómeno ha sido definido como sistémico, al derivarse de un sistema o institución que alcanza a las prácticas aplicadas en una empresa, a las áreas de empleo, a los sectores de actividad e instituciones, es decir, elementos necesarios para la salud social en su conjunto.

Es en extremo riesgoso que este tipo de discriminación no se detecte a primera vista porque deviene en justificaciones, pasividad e indiferencia. Es por eso que en arteras vejaciones al principio de igualdad, el Estado permite y tolera silencios u omisiones de cualquier índole, en especial en el aspecto legislativo y judicial, que degenera en una intromisión administrativa corrompida, que permitirá encontrar en cualquier nivel de gobierno instituciones que produzcan discriminación de forma notoria, así como el crecimiento sin control de una burocracia privada cuya prioridad es el consumo, o en la persona misma, que no alcanza a comprender la magnitud del daño causado, ni es consciente de la grave falta de respeto que se comete contra el individuo.

El caso es que toda discriminación indirecta se caracteriza por tener un contenido político, respecto de como enfrentar el fenómeno, y dependerá en un elevado grado, de la ideología del gobierno de turno, justificable sólo si su fin es remediar una discriminación profundamente arraigada a través de criterios transparentes y objetivos tales como el sexo o raza.

Cualquier trato que en la práctica menoscabe la dignidad de los seres humanos, es discriminación indirecta, si los efectos negativos no están relacionados con pautas inherentes a la condición humana y su resultado permite un trato desigual para personas con determinadas características. El análisis especializado nos explica a profundidad este hecho:

Según las directivas, una discriminación indirecta se produce cuando una disposición, un criterio o una práctica aparentemente neutros son suscep-



tibles de implicar una desventaja particular para las personas que responden a uno o más criterios, o bien supondrían una desventaja particularmente para personas en función del sexo, en relación con otras personas del otro sexo, a menos que dicha disposición, dicho criterio o dicha práctica sean justificados objetivamente<sup>13</sup>.

La discriminación indirecta está pensada para reaccionar en caso de conductas racistas o sexistas dentro del marco institucional, en las que se encuentra velada la intención discriminatoria, y se inclina a hacer una distinción según representaciones estereotipadas. La estratagema permite discriminar bajo un supuesto manto de imparcialidad que oculta prácticas desfavorables, y pueden servirse de leyes, reglamentos, decretos, generándose una forma *legal* de distinción que afecta la capacidad jurídica de grupos respecto del resto de la población.

Estas amenazas bien podrían ser tildadas de circunstanciales o *fantasmas*, pero su doblez las convierte en un escollo latente y recurrente que difícilmente puede erradicarse. En atención a esta situación, se buscó una medida que contrarrestara eficazmente la fuerza *invisible* del fenómeno, encontrándose un recurso: la realización de *acciones positivas*, que a la postre han favorecido a la erradicación de simulaciones, y al brotar de una visión humanitaria como una alternativa seria para eliminar de forma paulatina lagunas y barreras legales.

La dedicación paciente y constante en la producción de acciones positivas ha comenzado a rendir frutos en la normativa mundial, dando pasos seguros en la erradicación de la discriminación. En nuestro país, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México contemplan la posibilidad de efectuar medidas compensatorias y positivas, valiéndose de la cultura de respeto a los derechos humanos que se ha ido edificando con la instauración de organismos públicos de derechos humanos, así como la aplicación de la mediación y la no-violencia activa.

Ahora bien, la credibilidad y confianza que se ha generado con el ejercicio responsable de instituciones autónomas, privadas y gu-

---

<sup>13</sup> Miné, Michel. *Op. cit.*, p. 8.

bernamentales públicas, no debe ser obstaculizada por la ley. Algunas iniciativas pierden su fuerza y emotividad al ser sometidas a una revisión burocrática improvisada y con consigna. Resulta curioso que en el anteproyecto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se haya suprimido en su párrafo tercero la proposición original, que enfatizaba un agente productor de discriminación indirecta, según lo marcaba a la letra:

Asimismo, será considerada discrimina[toria] toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas en situación de vulnerabilidad<sup>14</sup>.

Pese a omisiones como la plasmada, el inconveniente más preocupante es el que tendrá lugar en la práctica, donde la existencia o inexistencia del carácter discriminatorio en cierta conducta, medida o sistema, dependerá de un juicio de razonabilidad emitido por una autoridad competente; debe señalarse que no se intenta poner en duda la actuación de sistema alguno, sin embargo, es posible que la discriminación indirecta no sea apreciada por la entidad encargada de resolver el asunto o no tenga elementos legales para exigir una medida compensatoria.

### *C. Medidas encaminadas a contrarrestar la discriminación*

Ya se ha mencionado la importancia de contar con recursos que den mayor margen de atención al momento de invocar ordenamientos jurídicos cuando se susciten conductas discriminatorias. Sin ánimo de causar descrédito o seguir una línea fatalista, los fenómenos que se manifiestan en todas las sociedades y culturas no dan visos de desaparecer y algunos se han vuelto más agudos. La miseria, el desempleo, la marginación y la exclusión niegan constantemente la dignidad humana, por lo que contentarnos con los avances puede ser sinónimo de indiferencia y conformismo.

Respecto al fenómeno de la discriminación, nos remitimos a *medidas especiales de carácter temporal* en un sentido correctivo, compensatorio y de promoción que pretende atacar las causas y efectos de la discriminación por medio de una igualación de oportunidades. Los contextos propios, los estilos de vida y los

---

<sup>14</sup> Citado en Carbonell, Miguel, (comp.) *El principio...*, p. 16.

sistemas han originado que las expresiones varíen de un lugar a otro y las trasladen a características propias que desean destacar. Denominaciones como 'acción afirmativa', 'acción positiva', 'medidas positivas', 'discriminación inversa' y 'discriminación positiva' son las terminologías más representativas y extendidas de países que cuentan con políticas antidiscriminatorias en sus ordenamientos jurídicos.

Deben de distinguirse, apreciarse y diferenciarse las medidas especiales de carácter temporal, adoptadas para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o de facto, de cualquier otra política general que tenga la intención de mejorar la situación de personas que están en sectores afectados por la discriminación. Esto en virtud de que no todas las medidas que son o puedan ser favorables para cierto grupo serán medidas especiales de carácter temporal. Inclusive, el desconocimiento de esta característica puede trasladarse a la norma, tomándose como medidas generales cuando sólo son transitorias, lo que puede crear un conflicto interpretativo, tratándose de la noción de derechos humanos, que exige un criterio de conducta que no es temporal.

En vista de la transitoriedad de las medidas, las cuales abarcan una gran variedad de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, es necesaria su aproximación a cauces de efectividad, ya sea mediante la asignación de recursos, el trato preferencial, la determinación de metas en materia de contratación y promoción, los programas de apoyo o divulgación, pero sobre todo, por medio de la asignación de un sistema de cuotas, las cuales se aplicaron en nuestro orden legal preliminarmente por cuestiones de sexo.

Por tanto, el carácter temporal implica que las medidas deben ser flexibles, al considerarse que el recurso al que obliga no es para siempre, aun cuando duren mucho tiempo, lo cual obedece más al resultado práctico de la medida según los fines de la solución de un problema concreto que a la fijación de un plazo específico. La exigencia medular gravita en que una vez que se hayan conseguido los objetivos se suspendan las medidas en definitiva, de lo contrario, las medidas podrían incurrir en un agente injusto que termine por reproducir discriminación en lugar de erradicarla.

Estas medidas se consideran especiales porque están destinadas a alcanzar objetivos bien delimitados, aunque también podrían entenderse así en virtud de la necesidad de reconocimiento que tienen las personas, materializándose por medio de la aplicación de medidas extraordinarias que les permitirán participar en la sociedad, y en medida de lo posible, acceder de manera plena a las mismas oportunidades.

Debido a que las medidas especiales de carácter temporal tienen como fin acelerar el logro de la igualdad sustantiva, las cuestiones relativas a méritos y calificaciones, que en general se observan en el ámbito laboral, sea en sector público o privado, tienen que examinarse muy de cerca y con toda seriedad para poder detectar si reflejan prejuicios por factores sexo, producto de las normas o de la cultura.

### 1. *Acciones positivas o afirmativas*

Son disposiciones que difunden el principio de igualdad, siendo además su base y fundamento. Gravitan en el establecimiento de medidas temporales que en la medida de lo posible subsanen hechos derivados de un desequilibrio que es consecuencia de prácticas o sistemas sociales y culturales discriminatorios, siendo su objetivo eliminar obstáculos e integrar a las personas que han sido objeto de distinción.

En razón de terminología, se utiliza la palabra *acción afirmativa* derivada de la acepción que se utilizó por vez primera en los Estados Unidos de América (*affirmative action policy*) y que identifica el primer intento de establecer una política antidiscriminatoria en el mundo. El vocablo fue acogido en varios documentos de la Organización de Naciones Unidas (ONU). En tanto, la expresión *acción positiva*, se generalizó entre países europeos occidentales, en la América hispana y en una cantidad importante de documentos de la ONU.

La principal diferencia entre acciones afirmativas y las acciones positivas, es que las primeras están destinadas a combatir las discriminaciones directas; sancionan y corrigen las discriminaciones directas pasadas y suponen, eventualmente, estrategias voluntarias adoptadas libremente por los empleadores para remediar las discriminaciones directas actuales, mientras las se-

gundas se orientan a combatir las discriminaciones indirectas que no resultan necesariamente de actitudes discriminatorias adoptadas intencionalmente o no por un empleador en particular, sino que provienen principalmente de discriminaciones sociales<sup>15</sup>.

No obstante, el término acción positiva se utiliza en otro sentido en las normas internacionales sobre derechos humanos para describir *una acción positiva del Estado*, como la obligación que tiene un Estado de tomar medidas en contraposición de su obligación de abstenerse de actuar. Por lo que la expresión podría ser ambigua al no poder utilizarse indistintamente, tratándose de medidas especiales de carácter temporal.

Las acciones positivas observan el apotegma compensatorio *tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales*, para armonizar la igualdad de trato, convirtiéndose en su eje principal a efecto de lograr su materialización hasta el máximo posible. Desde su primera aplicación, (Estados Unidos de América, a mediados de la década de los sesenta del siglo XX) hasta la actualidad se han utilizado en la protección de grupos considerados minoritarios o vulnerables, si bien no se limita a éstos.

Por otra parte, las acciones positivas tienen una serie de características que las delimita como estrategias públicas, como lo son: su vinculación en origen al poder político; su vinculación en destino tanto al sector público como privado; su concreción en técnicas de motivación indirecta que obligan al logro de determinados resultados; la percepción de la igualdad como *integración*, sea en el mercado de trabajo o en instituciones; y su nexa con la igualdad de oportunidades, bases que han evolucionado de forma constante<sup>16</sup>.

En consecuencia, las acciones positivas han focalizado su atención en grandes grupos, teniendo éxito en los ámbitos laboral, educativo y político. A la asimilación y aceptación en la cultura

---

<sup>15</sup> Cfr. Comisión de la Mujer, *Mujer y empleo*, Valencia, Ed. Femp, 1989, p.29.

<sup>16</sup> Cfr. Barrère Unzueta, María Ángeles *La acción positiva: Análisis del concepto y propuestas de revisión*. En Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, número 9, Valencia, 2003, pp. 4 y 5.

occidental, le precedió un seguimiento de varios países hispanoamericanos, convirtiéndose la discriminación de mujeres en la principal preocupación de ambas latitudes. Al ser una estrategia casi exclusiva a cuestiones de sexo, las medidas tienen por objeto suprimir y prevenir la discriminación, además de compensar las desventajas que dimanaban de las percepciones, los comportamientos y estructuras existentes basados en estereotipos con respecto a la división de funciones masculinas y femeninas en la sociedad<sup>17</sup>.

Las acciones laborales correctoras a favor de la mujer que en el ejercicio se han detectado, comprenden la fijación de metas, objetivos, o cuotas para su participación en actividades o sectores, o en niveles de los que con anterioridad se han visto excluidas y en los que aún se encuentran insuficientemente representadas; pugnas de acceso a oportunidades más amplias en educación, formación profesional y empleo, en sectores no tradicionales y en niveles altos de responsabilidad; además de la presencia de personal especializado en factores de sexo y conocedor de las necesidades de una mujer, empleada o desempleada, para instrumentar servicios de colocación, orientación y asesoría; concienciar a empleadores para contratar mujeres; la eliminación de estereotipos; la adecuación de condiciones de trabajo y reajustar su organización para que se adapten a las necesidades de trabajadores con responsabilidades familiares; o fomentar un mejor reparto de las responsabilidades laborales, familiares, y sociales entre hombres y mujeres.

Las medidas positivas o medidas de desigualdad justificada implican toda acción y tratos favorables en contrapeso a las posturas discriminatorias. El Comité para la igualdad entre hombres y mujeres del Consejo de Europa, entiende por acción positiva, a la *estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de unas medidas temporales que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales*. En este tenor, una acción positiva pretende corregir las desigualdades que existen en la interacción social, que lejos de comprometer la igualdad, cons-

---

<sup>17</sup> Cfr. *ABC de los derechos las trabajadoras y la igualdad de género*, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2003, p. 12.

tituye una parte esencial de las medidas para llevar a cabo este principio<sup>18</sup>.

En la táctica para lograr el *empoderamiento de las mujeres*, la acción positiva busca corregir cualquier desventaja que en un inicio se oriente a la mujer, lo que implica en igualdad de condiciones colocar en preferencia a las mujeres que a los hombres. La fuerza del recurso es dejado claro desde su nombre, porque la acción produce una serie de medidas de carácter intervencionista que exige políticas activas y no la simple negación o abstención.

Las críticas al procedimiento estiman que es posible que en la ejecución de las acciones positivas puede suscitar una nueva discriminación, y su máscara es el ingenioso argumento de generar una reivindicación social que pretende lograr la igualdad de oportunidades. Además algunas desventajas que tendrá que tolerar una persona son de obvia repercusión (en este caso del sexo masculino) al ser producto de un problema antiguo que no se va a corregir excluyendo a cualquier generación, por lo que se corre el riesgo de *estigmatizar* a los seres humanos.

Las actuales políticas de empleo deben de ser repensadas y reformuladas porque es una realidad que han concedido privilegios y concesiones a personas por razón de sexo. Los *ajustes sensatos* superan el factor sexo basado en determinados objetivos, porque existen universos vitales -como el trabajo- que exige la ampliación de instrumentos y materias de aplicación, verbigracia, la discapacidad, la edad, la orientación sexual, etc., que se encuentran desestimados por la recurrencia de las conductas discriminatorias, y se pueda lograr una mejora sustancial y no meramente formal.

Como toda buena idea, las acciones positivas no sólo cubrieron las expectativas que generaron, sino que han abierto posibilidades insospechadas que tienden a rebasar su ejercicio complementario en aras de una igualdad de oportunidades. En los países con experiencia en su aplicación han llegado a la conclu-

---

<sup>18</sup> Osborne, Raquel, acción positiva, en Amorós, Celia (dir.), *La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2001, p. 297.

sión de que no es posible garantizar a las mujeres preferencia absoluta e incondicional frente a un hombre, aunque han podido emitir sentencias en las que se justifica el trato preferente en función de la situación general de desventaja, mediante medidas para mejorar la capacidad para competir en el mercado de trabajo y desarrollar una capacidad profesional en pie de igualdad.

La acción afirmativa es una realidad que no comparten más que un reducido conjunto de Estados, además de que las resoluciones no son todavía cuantiosas. En un principio, las iniciativas europeas que quisieron ir más allá de la igualdad de trato y promover la igualdad por factor de sexo tuvieron que enfrentar la oposición del Tribunal Europeo, como fueron los primeros programas de acción positiva arrancados en Alemania y Suecia que fueron cancelados, o en la praxis, en el caso Kalanke (1995) donde el Tribunal de Justicia de marras resolvió que *la igualdad formal* (igualdad de trato de las personas) prevalece sobre *la igualdad sustantiva* (entre dos grupos) lo cual pone un coto a la acción positiva<sup>19</sup>.

El análisis y evaluación para lograr una cobertura general por este medio ha permitido comprender que el problema radica en que el punto de partida entre hombres y mujeres para la participación en el mundo público no es igual, siendo el primer resultado de una hipótesis surgida de varias décadas de instrumentar acciones positivas. El siguiente paso que se vislumbra es extenderlo a otros factores -como ya ha tenido lugar en la actualidad- siendo asequibles aquellos que son causa-efecto del fenómeno y que ahora son bien identificables; resoluciones importantes en casos que exponen motivos de discapacidad o raciales son parte de un comienzo prometedor.

Pero antes, debe darse una asimilación en otras sociedades sobre sus bondades y beneficios. Esfuerzos y políticas existen, si bien, no son verdaderas acciones positivas, poco a poco son más proporcionales a la idea y también producen buenos resultados. Debe considerarse que es necesario un cambio en las estructuras mentales que han creado hegemonías históricas, como es el caso de México, donde si bien la mujer constituye la

---

<sup>19</sup> Cfr. Buvinić, Mayra. *Inclusión social y desarrollo económico en América latina*. Colombia, Inter-American Development Bank, 2001, p.149.



primera fuerza de trabajo informal del país, su labor está atada al prejuicio, porque subsiste la idea de que su participación no se amolda a la economía formal al tener una carga extra en la familia, que influirá en la productividad, desempeño y atención que exige el mercado, además de que la mayoría de mexicanos no están habituados a compartir las tareas del hogar, tampoco se comprometen -porque no saben cómo-, ni ejercen -porque no pueden- su paternidad.

Otro hecho es que los avances de la no discriminación respecto del trato en el trabajo y en los salarios siguen siendo insuficientes para revertir una situación desigual que tiene raíces estructurales y de larga data. Es verdad que la discriminación no se va a erradicar con una visión retrospectiva que, al contrario, puede azuclarla. Para promover mayor igualdad en acceso al empleo y condiciones de trabajo es necesario contemplar medidas de acción positiva. Los obstáculos son abrumadores y son aprovechados por todo tipo de empresas, como las transnacionales o clandestinas, incluso muchas empresas e instituciones disponen en qué términos y condiciones tendrá verificativo el empleo, porque ya han hecho un *gran favor* al otorgarlo. Las acciones positivas deben de superar el clientelismo y la corrupción para que permitan la apertura real de opciones de empleo a grupos discriminados, es tan significativo este paso que permitiría la institucionalización de mecanismos que prevengan a futuro la discriminación y segregación en el empleo.

La acción positiva no debe de ser vista sólo como la promotora de cupos en las empresas, para personas que son consideradas dentro de un *grupo vulnerable*, o como el elemento que prohíbe ingresos diferenciados a igual productividad; sus beneficios deben extenderse a compensar las desigualdades en los niveles de educación, para obtener un mejor acceso a la capacitación en el trabajo, entre otros ámbitos.

Por otra parte, la aportación de la acción positiva debe distinguirse por el estudio escrupuloso de los hechos que reconozcan elementos valiosos en la configuración de una oportunidad igualitaria. Agentes como el salario lo exigen, debido a que las medidas retributivas a favor de mujeres trabajadoras no pueden ser tajantes, porque con base en criterios de proporcionalidad

podría implicar que las empresas pagaran más a las trabajadoras que a los trabajadores, y este supuesto encarecería sus servicios en su perjuicio, porque las empresas encontrarían una renuencia real a contratarlas<sup>20</sup>.

Entre los avances conseguidos por medio de acciones positivas en defensa de *grupos vulnerables* encontramos el caso de Austria, donde la corte constitucional reconoció de forma expresa la obligación de una acción positiva del Estado a favor de los *grupos étnicos*, en el entendido de que un tratamiento esquemático igualitario que no se preocupara por la diferenciación entre personas pertenecientes a la *mayoría* y aquellas pertenecientes a una *minoría*, violaría el derecho sustancial a la igualdad consagrado en la Constitución. En Canadá existe una concordancia a este criterio, aunque se expresa de manera más extensa, incluyendo leyes, programas, actividades que se destinen a mejorar las condiciones de los *individuos*. En Alemania la experiencia legal es muy extensa y tiene por objeto mejorar la situación jurídica de las *minorías*, obligando a los poderes públicos a preocuparse en la lengua, la religión, la identidad, las religiones y las tradiciones culturales. En Hungría se han creado instituciones encargadas de velar por la cohesión igualitaria de la nación estatal bajo el principio constitucional que favorece la realización de la igualdad en derecho, a través de medidas orientadas a la supresión de la desigualdad de oportunidades. La India prevé la creación de la figura del Comisario para las *minorías lingüísticas*, y Suecia contempla el otorgamiento de facilidades a las *minorías*, con el objeto de que éstos preserven y desarrollen su propia vida cultural y social<sup>21</sup>.

Si los modelos políticos contra la discriminación apenas comienzan en Europa, y no son los preferidos tratándose de acción positiva, en países como México ha iniciado el reconocimiento del fenómeno. Ordenamientos como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación comprende la implementación, si no de una acción positiva, de igualaciones positivas cuyo mayor oposición es la de adaptarse a limitaciones presupuestarias y a

---

<sup>20</sup> Cfr. Llompart Bennàsar, Magdalena, *Op. cit.*, pp.161 y 162.

<sup>21</sup> Cfr. Rouland, Norbert, *et.al. Derecho de las minorías y de los pueblos autóctonos*, México, Siglo XXI, 1999, pp. 233 y 234.

la exigibilidad apolítica e independiente del recurso. Cabe indicar que las medidas de igualación positivas son aquellas que están basadas en rasgos individuales, y su finalidad es compensar una desigualdad material en la que se encuentra el beneficiario. La diferencia debe de ser objetiva, intemporal y que no admita duda.

Entre las mejoras que pueden incidir en un adoctrinamiento sistémico de las acciones positivas, está la inversión en una educación de calidad para los sectores poblacionales más desfavorecidos, el cumplimiento de metas relativas a la contratación, la formación, la promoción o los contingentes en la relación de empleo, la elaboración de herramientas para especialistas y responsables de la ejecución, con el respaldo y el cumplimiento efectivo de la ley, sumado al desarrollo de potencial en materia de ejecución, así como al fortalecimiento del proceso de responsabilidad, en el entendido de que las medidas de acción positiva no bastan por sí solas para crear lugares de trabajo más inclusivos. De ahí la necesidad de robustecer los ámbitos social y educativo.

Existe una urgencia mayor a la de instaurar acciones positivas, y es la del reconocimiento legal de las personas sin producir su fragmentación por medio de blindajes estatales o barreras. De lo contrario, cualquier arresto contra la discriminación se verá truncado mientras sigan existiendo clasificaciones de las personas (migrante, nacional), que ocasionan la institucionalización de categorías raciales, preferenciales, excluyentes y hegemónicas, caldo de cultivo del fenómeno.

## 2. *Discriminación inversa*

Es una clase de acción positiva que tiene origen en el derecho estadounidense (*reverse discrimination*), su auge adquiere término en la década de los setenta del siglo XX. Se puede diferenciar de la acción positiva al producirse por una insuficiencia tangible que origina la aparición de un marcado perjuicio para algunas personas al materializarse una medida favorable para otras en aras de una compensación.

No obstante, este tipo de términos son objeto de crítica tanto por su connotación como por sus resultados, al no ir más allá de

un blindaje teórico que se hace a espaldas de la realidad social, al automatizar el fenómeno y tratar de adecuarlo a ingeniosos razonamientos de orden jurídico que al fin de cuentas terminan siendo la misma medida en esencia (discriminación positiva, acción positiva, etc.), aunque los recursos obedecen a criterios despersonalizados que están muy lejos de tener como objetivo el respeto a la dignidad humana.

Así, la discriminación inversa es *la distinción irrelevante, arbitraria, no razonable, injusta, que se realiza en detrimento o perjuicio de una persona o grupo de personas, y no de una diferencia sobre la base de las cualidades personales*<sup>22</sup>. Este concepto reprocha desde el primer momento la invalidez del término, el cual se preocupa más por la coacción de los poderes públicos para invertir toda desigualdad real mediante actos que la reduzcan, que debería coincidir con la discriminación positiva que pretende nivelar y reducir progresivamente la diferenciación de grupos, pero su acepción negativa concuerda con el perfil negativo de la igualdad.

En otros términos, la discriminación inversa está constituida por *aquellas acciones positivas que consisten en cuotas reservadas a determinados grupos minusvalorados en los procesos selectivos para acceder a bienes escasos de la sociedad* y para que se justifique de manera plena, es necesario que confluyan algunos requisitos no exigibles a otras formas de acción positiva, como: el principio de idoneidad, de mínima intervención o necesidad, de estricta proporcionalidad, objetividad de la situación de discriminación, transitoriedad y regulación por ley<sup>23</sup>.

Argumentos jurídicos como los anteriores hacen que la fuerza de este recurso se intensifique ante las propias acciones positivas, porque es posible la identificación de graves motivos de inconstitucionalidad que alcanzaría a escenarios políticos y en consecuencia, iría en contra de ordenamientos jurídicos. Aunque

---

<sup>22</sup> Sáez Lara, Carmen, *Mujeres y mercado de trabajo*. Madrid, CES, 1994, p. 35.

<sup>23</sup> Cfr. Giménez Gluck, David, *Una manifestación polémica del principio de igualdad*, Valencia, Tirant lo blanch, 1999, pp. 55-77.

la diferencia real entre acción positiva y discriminación inversa<sup>24</sup> parece que no afecta a grupos de poder, al circunscribirse a parámetros que no son de riesgo y que responde a aspectos institucionales de la igualdad, como programas, requisitos de acceso a bienes y servicios o prestaciones de seguridad social.

Para Ronald Dworkin, la discriminación inversa se diferencia de la discriminación común -o negativa-, en que ésta se puede justificar de manera ideal o siguiendo argumentos utilitaristas. La discriminación negativa sólo puede fundarse en argumentos utilitaristas, que son desechables. No obstante, tampoco existe una razón de peso que afirme la idoneidad en suma de la discriminación inversa. La tesis de Dworkin sostiene que existen dos formas de concebir a la igualdad (igual tratamiento, y el derecho a ser tratado con igual consideración y respeto) donde la discriminación inversa viola la primera versión de la igualdad, pero favorece a la segunda, no niega que ambas pueden ser defendidas, pero sólo la segunda puede serlo con un argumento ideal, porque una sociedad que trate con igual consideración a sus miembros es una sociedad mejor, que aquella que los trate simplemente igual.

En lo que algunas posturas coinciden, como ya se había señalado en el caso de la acción positiva, es que la discriminación inversa viola el principio de igualdad formal, lo que la vuelve irreconciliable a la igualdad sustancial. Es obvio que las medidas de discriminación inversa producen una afectación a la igualdad formal, al estar pensada esta última como la igualdad abstracta del Estado liberal de Derecho, aunque en Estado social no existe tal diferencia al buscar una paridad entre ambos aspectos.

Las diferencias cuantitativas y que apremian a ciertas personas (como a las mujeres) tienen su mayor soporte en criterios jurisprudenciales, por medio del principio de proporcionalidad, que ha servido como una herramienta sensible para despejar cualquier exceso respecto a la aplicación de la norma; la verdadera distinción entre la acción positiva y la discriminación inversa arrancan con la legitimación, porque *no toda acción positiva legítima, por*

---

<sup>24</sup> Dworkin, Ronald, *Taking rights seriously*, Cambridge, Harvard University Press, 1977, pp. 223-239.

*la finalidad u objetivos perseguidos, resulta igualmente legitimada, por los medios o medidas empleadas para conseguirla*<sup>25</sup>.

Para Barrère Unzueta, la expresión *discriminación inversa* tiene un carácter *tendencioso* porque implica una contradicción en sí misma (si es discriminación no puede ser positiva), además, reconoce que las fronteras entre la acción positiva y la discriminación inversa permanecen imprecisas. Además, unir la palabra inversa a discriminación da a entender que es el mismo fenómeno de injusticia el que se produce, a través de recursos como la acción positiva que benefician a un determinado grupo de personas. La consecuencia deriva en parte de la confusión terminológica, cuando no deberían representar ninguna contravención ética o jurídica.

Entre las características más importantes de la discriminación inversa se encuentran la actuación normativa *de favor* con vocación de transitoriedad, que están encaminadas a eliminar la situación de representación inferior en áreas de participación social que aquejan a determinados colectivos, como consecuencia de prácticas discriminatorias. Un ejercicio que permite diferenciar a la discriminación inversa gravita en la diferenciación entre cuotas, (criterios para medir la efectividad de los planes de acción positiva, y que se identifican con la discriminación inversa) y objetivos (ejercicio práctico de la acción positiva).

Al tratarse de *una medida extrema*, debe ponerse mucha atención en la aplicación de la discriminación inversa, y en el Derecho comparado se exige que sea de carácter excepcional y que cumpla con criterios de flexibilidad y objetividad. Además, el requisito de temporalidad de la política de igualdad debe observarse con estricta rigurosidad, por lo que de inmediato debe de reestablecerse el plano de igualdad formal cuando se haya materializado con la disposición transitoria.

Los puntos de vista sobre la discriminación inversa no sólo son diversos en la doctrina, sino también entre las personas que se han encontrado inmersas en su aplicación. Una encuesta realizada en 1991 por el periódico *Los Angeles Times* mostró que

---

<sup>25</sup> Barrère Unzueta, María de los Ángeles, *Discriminación, derecho antidiscriminatorio y acción positiva a favor de las mujeres*, Madrid, Civitas, 1997, p. 95.

cerca de dos tercios de *los blancos* encuestados percibían a la discriminación inversa como algo adecuado, o algo que había ido demasiado lejos, un tercio manifestó que la medida no había llegado muy lejos. Y en general, un 60% de los encuestados compartían esta última perspectiva. Ahora bien, en cuanto a encuestados de origen afro estadounidense, el 65% manifestó que la discriminación era palpable en las viviendas, empleos e ingresos menos deseables que los que tienen *los blancos*, de estos últimos, incluso el 33% reconoció el hecho, además había gran especulación en la causa que favoreció el incremento de empleo en personas de origen afroestadounidense y que muy probablemente no era atribuible a las medidas de discriminación inversa<sup>26</sup>.

Como se ha advertido -en su momento referente a la acción positiva- existe un riesgo de imponer una posición especial a personas que han sido clasificadas por sexo, edad y raza, entre otros, en el afán de tomar medidas desiguales para reducir desigualdades, que aumenta de manera considerable con la discriminación inversa; si el grueso de la población no se percata de los aparentes beneficios conseguidos por este medio, es posible que se ocasione una re-estigmatización que sólo consolidará el etiquetamiento y fragmentación de los seres humanos. La línea es tan frágil y deletérea que a cada momento, la discriminación inversa amenaza con convertirse en negativa.

En el caso de México, es interesante la reflexión hecha por Ermanno Vitale respecto de la inclusión de la cláusula antidiscriminatoria en la Carta Política Fundamental, mencionando que se introdujeron en su contenido al menos tres formas de discriminación inversa, sin considerarse su carácter de políticas transitorias: en primer lugar, al considerar de forma paternalista la pertenencia de una persona a *grupos étnicos o comunidades* que en contraposición con el principio de no discriminación son consideradas como civil y políticamente irrelevantes; en el esfuerzo por proteger a esos *macro sujetos* (pueblos y comunidades) se produce una nueva forma de discriminar a las personas, al dejar en manos de las instituciones el ejercicio de jurisdicción civil y penal sobre sus *miembros*, careciendo de sentido reivindicar

---

<sup>26</sup> Cfr. Kaplan, Robert M, Saccuzzo, Dennis P, *Pruebas psicológicas: principios, aplicaciones y temas*, México, Thomson Learning Iberoamérica, 2006, p. 648.

con tanta fuerza la protección de la diferencia étnico-cultural al propiciar una *legalización* de usos y costumbres; finalmente, las cuestiones de *género*, un preocupante elemento discriminatorio que se produce ante la insistencia del legislador por mejorar las condiciones femeninas en las *comunidades indígenas*<sup>27</sup>. Si bien Vitale justifica estas divergencias por *la prudencia política y por el anhelo moral* de comenzar a resarcir siglos de discriminación y exterminios, es indudable que la experiencia mexicana desconoce en gran medida los alcances de estas alternativas y por ende, reproduce sin consciencia la gran confusión que existe en el plano teórico.

Estas perspectivas nos impelen a repensar el concepto de la discriminación inversa y a revisar el actual estado de cosas en correspondencia con las prácticas asociadas, porque la teoría tiene varios argumentos para hablar de forma muy aproximada a la realidad, aunque lo cierto es que aún no se cuenta con un concepto sistemático y ha enredado al fenómeno en una suerte de laberintos terminológicos, políticos y jurídicos, que no se posicionan en la pregunta nuclear ¿cómo lograr la igualdad y erradicar la discriminación sin cometer otra discriminación?

### 3. Sistema de cuotas

Son mecanismos compensatorios que surgen de la aplicación de la denominada *discriminación positiva*, a través de políticas sociales de igualación, orientadas a sectores que han sufrido exclusión social y marginación. Al existir una diferenciación sistemática que ha impedido a muchas personas disfrutar de derechos y libertades, así como de las mismas oportunidades, el Estado asume la responsabilidad de fijar algún tipo de preferencia durante un tiempo determinado.

Las cuotas pretenden compensar discriminaciones históricas, siendo rígidas cuando establecen una preferencia para un grupo de personas con independencia de los méritos o la capacitación que puedan tener; también son flexibles cuando circunstancias

---

<sup>27</sup> Cfr. Vitale, Ermanno, *Contra la discriminación, más allá de la diferencia: los derechos fundamentales, en la discriminación racial*, Colección Miradas 3, México, CONA-PRED, 2005, pp. 83 y 84.



como el mérito o la capacidad son tomadas en consideración, relacionándolas con las peculiaridades del puesto de trabajo<sup>28</sup>.

Las mujeres fueron de inmediato el punto de atención del sistema de cuotas, con el fin de corregir los efectos a largo plazo de una discriminación ejercida en épocas anteriores. La Recomendación General número 25, relativa a la interpretación del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define a las medidas temporales como:

*Una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados, y los sistemas de cuotas<sup>29</sup>.*

Así, los sistemas de cuotas de carácter temporal fueron diseñados para dar a las mujeres un trato preferente en relación con el acceso a determinados puestos de trabajo, órganos políticos de adopción de decisiones o la educación universitaria, por tanto, las cuotas pueden considerarse como medidas afirmativas encaminadas a acelerar el logro de una igualdad de género real en ámbitos en los que las mujeres han estado desde siempre insuficientemente representadas y han padecido discriminación.

Respecto a la participación política, la cuota o cupo tiene por objeto compensar el desequilibrio que desfavorece a las mujeres, en tanto medida de acción positiva apunta a restablecer una proporcionalidad. Para ello la cuota propone un porcentaje mínimo y máximo de representación por sexo. En 1997 la Unión Interparlamentaria Mundial definió el cupo o la cuota como *una medida transitoria destinada a favorecer la emergencia de una nueva cultura que permita la presencia equilibrada de hombres y*

---

<sup>28</sup> Otero García-Castrillón, Carmen, “Igualdad, género y medidas de acción-discriminación positiva en la política social comunitaria”, en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, número 12, 2002, p. 491.

<sup>29</sup> Recomendación general 25, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, 30° período de sesiones 2004, U.N. DOC HRI/GEN/1/Rev. 7 at 319 en compilation of general comments and general recommendations adopted by Human Rights Treaty Bodies: 12105/2004, ONU, Geneva switzerland, p.286.

*mujeres en el parlamento y en el seno de las instancias dirigentes de los partidos políticos.* Ya antes (1996) el Consejo Europeo había considerado esta medida como un reparto del poder entre hombres y mujeres<sup>30</sup>.

Existen varios tipos de cuotas: las constitucionales, que se consagran en el ámbito de las leyes fundamentales, preferentemente constituciones, las legislativas, establecidas en leyes (v.gr. electorales), y las cuotas de partidos políticos, que utilizan el sistema de cuotas en sus procedimientos de selección de cargos internos<sup>31</sup>. En México, se advierte un avance legislativo en lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las cuotas de partidos, que son contempladas por el Partido Revolucionario Democrático (PRD) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI), garantizando que un cierto porcentaje de sus candidaturas estén destinadas a mujeres<sup>32</sup>.

Las modalidades del ordenamiento sobre cuotas de participación política comprenden las *obligatorias*, donde el porcentaje debe asignarse de una forma determinada; tanto en la lista de candidatos titulares como de suplentes, especificando la alternancia o su secuencia (por ejemplo, de cada tres candidaturas,

---

<sup>30</sup> Cfr. *Participación, liderazgo y equidad de género en América latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 1999, p.67.

<sup>31</sup> Cfr. Peschard, Jacqueline, *El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general. Estudio de caso, en Mujeres en el Parlamento. Más allá de números*, Suecia, Serie manuales. Trad. de la segunda edición por Ana Victoria Soto. International IDEA, 2002, p. 177.

<sup>32</sup> El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incorporó a la ley el sistema de cuotas. Actualmente se vislumbra una serie de reformas al ordenamiento, donde el quid en la materia *procura la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular* aunque queda en expectativa si existirá alguna variación en el porcentaje (70% de candidatos propietarios de un mismo género). Por otra parte, los militantes del Partido Acción Nacional (PAN) se muestran reacios a aceptar el sistema de cuotas como un mecanismo para solucionar el problema de marginación de las mujeres en los espacios de poder, por lo que uno de los probables mecanismos de acceso o ascenso al poder que utilizan las mujeres enroladas al PAN, es *el establecimiento de lazos y relaciones con las familias custodias y/o fundadoras*, Distrito Federal, México. Véase Hidalgo Ramírez, Antonieta Guadalupe, "Las mujeres panistas y el sistema de cuotas", Cuicuilco, enero-abril, año/vol. 10, número 027, Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), 2003.

una para mujeres). También prevén sanciones en caso de que no se cubran los puestos de la manera establecida; y las *indicativas*, donde se establece el porcentaje sin especificar la manera de satisfacerlo. Es común que se deje a las cúpulas partidarias un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, cuando no en el espacio de los suplentes, México es un ejemplo de ello.

Este tipo de cuotas han tenido un desarrollo internacional importante al ser una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. La medida tiene carácter coercitivo, y obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas o en listas de resultados electorales, sin olvidar su carácter temporal que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de poder y representación política.

Su efectividad sitúa a las cuotas de participación política como un mecanismo por excelencia para promover una participación equitativa de mujeres y hombres en el entramado político de cualquier nivel gubernamental, a las cuales se accede por elecciones. Existe una probada garantía en el aumento de la participación femenina en cargos electivos, que no es comparable, ni había tenido un resultado similar con ninguna otra fórmula basada en la igualdad de trato, como la capacitación, la militancia política y las apelaciones a la buena voluntad.

El sistema de cuotas de participación política hace tres reivindicaciones. La primera es de carácter *normativo*, donde la ecuanimidad y la igualdad requieren que las mujeres estén presentes en los procesos de toma de decisiones, que afectan a la sociedad en su conjunto. Las cuotas, que garantizan la presencia de las mujeres a corto plazo, son el método más efectivo para conseguir alcanzar dicho objetivo. La segunda es de carácter *consecuencialista*, donde las cuotas, que implican una mayor presencia de mujeres en el poder, introducirán elementos nuevos en la agenda política y cambiarán los resultados de las políticas de manera que reflejen mejor las cuestiones que afectan a las

mujeres. La última es de carácter simbólico, donde las cuotas educan al público en cuanto a la igualdad de género y demuestran el compromiso que tiene la sociedad con una democracia que se basa en la inclusión<sup>33</sup>.

Al ser un mecanismo obligatorio y temporal, la cuota permite hacer visible la discriminación hacia las mujeres, porque debe demostrar esa situación antes de lograr su aprobación en las leyes electorales y estatutos partidarios. Además, exige que sus efectos sean evaluados, lo que permite un consenso que conserva en la agenda el tema de la participación femenina. Estas medidas han instado a las entidades políticas a promover una mayor presencia de las mujeres en los partidos políticos y en todos los niveles directivos en franca autolimitación del poder masculino en la materia, por medio de un cambio en las relaciones de *poder* entre los sexos en el ámbito público-político.

Además se vislumbra la necesidad de una regulación jurídica, con base en la legitimidad que ha alcanzado el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres en el debate tanto público como académico, que exige en la existencia de una ley de cuotas el planteamiento de al menos tres interrogantes: ¿una mayor representación femenina garantiza avances en la equidad para las mujeres?, ¿cuáles son los límites y cómo se pone en práctica la legislación? y ¿cuál es su efectividad real en cuanto a aumentar la representación femenina? Sin duda, el análisis, vigorizado por una aplicación efectiva del principio de igualdad, implica preguntarse el por qué y para qué se busca que las mujeres accedan al poder. No hay que perder de vista que al igual que el hombre, la mujer tiene distintas cosmovisiones, dependiendo de la cultura o sociedad en la que se encuentra inserta, y su representatividad en el poder no implica que actúen a favor de *todas* las mujeres.

Entre las limitantes del sistema de cuotas de participación política se encuentra la rancia hegemonía que centraliza el poder en

---

<sup>33</sup> Cfr. P. Jones, Mark, “El sistema de cuotas y la elección de las mujeres en América Latina: el papel fundamental del sistema electoral”. En Saavedra Ruiz, Paloma (dir.) *La democracia paritaria en la construcción europea*, Madrid, Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres (CELEM), Madrid, 2000, p. 5.

algunos partidos políticos, que no les permite erradicar de sus sistemas o de sus procesos el clientelismo y la corrupción, entre otras aversiones. Estos factores influyen en la calidad del sistema de cuotas y deriva en que solo se garantice cantidad.

Las cuotas son necesarias pero solas no bastan, tampoco son la única explicación del progreso de las mujeres en el área política, aportan un salto cuantitativo, pero para alcanzar el objetivo de una efectiva igualdad de género en política, las cuotas necesitan ir acompañadas por una serie de medidas, que varían desde la sensibilización (reconociendo los aportes de las mujeres a la consolidación de la democracia) a la instauración de un ambiente propicio para la capacitación de las mujeres que redunde en el bienestar de la población<sup>34</sup>.

Desde una perspectiva general, la Unión Interparlamentaria refirió que de los 39 países que celebraron elecciones en 2005 en una cámara baja o única del Parlamento, 15 implementaron medidas especiales como la aplicación voluntaria de cuotas (adoptada por uno o más partidos políticos en Nueva Zelanda, Noruega, Polonia y Portugal), las cuotas impuestas a los partidos políticos por la legislación (Argentina, Bolivia, Burundi, Honduras, Liberia y Venezuela), y las bancas o mandatos reservados (Afganistán y la República Unida de Tanzania). En los países que se introdujeron cuotas para las elecciones de 2005, el promedio de la representación de las mujeres es cerca del doble de aquellos países que no tienen estas medidas especiales: 26.9% contra 13.6%.

Los mecanismos que justifican el sistema de cuotas argumentan que éstas no discriminan a los hombres, son un instrumento para corregir las desigualdades existentes en los sistemas, la experiencia internacional muestra que las cuotas, han incidido en la elección de las personas más capaces, aunque muchas mujeres cuentan con entrenamiento para acceder a cargos son designadas en muy pocos casos, que las cuotas no son privile-

---

<sup>34</sup> Cfr. *Las mujeres en política: lejos de la igualdad, a pesar de ciertos progresos, comunicado de prensa de la Unión Interparlamentaria número 221*, del cinco de marzo de 2006, Trad. de Carina Galvalisi.

gios para mujeres, sino mecanismos para asegurar su igualdad de oportunidades, que las cuotas no necesariamente tienen que ser usadas para dar *empoderamiento* a otros *grupos*, porque las mujeres no son ni un sector ni una minoría. Las mujeres son la mitad de la población mundial y están presentes en cualquier sector<sup>35</sup>.

Ahora bien, dentro del sistema de cuotas se comprenden las denominadas *cuotas por decisión*, que se enfocan a la apertura de más espacios dentro de la vida laboral a personas que han sido colocadas en grupos discriminados, en este supuesto, en caso de contratación o promoción a *igualdad de cualificación*, las mujeres tienen preferencia frente a candidatos varones. Las *cuotas por resultados* fijan objetivos de igualación, que deben de conseguirse en un determinado período de tiempo, si la cuota no se consigue en el plazo previsto, se obliga a justificar la demora con la demostración de la existencia de ciertos objetivos para la selección no relacionados con el sexo<sup>36</sup>.

Las desventajas del sistema de cuotas residen en la obtención de efectos opuestos a los pretendidos: las cuotas estigmatizan a las propias personas o grupos favorecidos *como inferiores*, al ser incapaces de conseguir por sí solos determinados puestos, sin que sea necesaria una ayuda especial. En este sentido, los méritos propios de cada persona no son tomados en cuenta, la compensación gravita en la pertenencia a un *grupo vulnerable*, debido a la *piedad* de la sociedad.

Debe cuidarse que el interés general obtenido con el sistema de cuotas incida en las causas que propician el fenómeno de la discriminación, es así como debe de ponerse mayor énfasis en la igualdad de *oportunidades*, para después variar la igualdad de *trato*. La acción positiva, es legítima en tanto y en cuanto iguala en el punto de partida, pero no cuando produce -automáticamente- una prioridad en el punto de llegada, con base exclusiva

---

<sup>35</sup> Citado en Motta, Cristina y Cabal, Luisa (comps.) *Más allá del derecho: justicia y género en América Latina*, Colombia, Siglo del Hombre Editores, 2006, p. 114.

<sup>36</sup> Rodríguez-Piñeiro y Bravo Ferrer, Miguel, *Discriminación, igualdad de trato y acción positiva, en la obra colectiva La igualdad de trato en el derecho comunitario laboral*, Madrid, bajo la dirección de J. Cruz Villalón, Aranzadi, p. 99.

en una categoría sensible como es la raza, el género, la etnia, y otros factores<sup>37</sup>.

En la práctica, las inconsistencias del sistema de cuotas arrojan resultados de muy diversa laya. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Español consideró constitucional un sistema de cuotas basado en el siguiente caso: se convocaron concursos para administradores generales de la Comunidad de Canarias, reservándose seis plazas para las personas afectadas por un 33% de discapacidad física, psíquica o sensorial, siempre que superasen las pruebas selectivas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. La recurrente había obtenido 6.34 puntos y llegó a tomar posición del cargo; pero un discapacitado sensorial (afectado de sordera en más de 33% exigido) que había obtenido 6.07, recurrió ante el órgano administrativo y exigió una de las seis plazas reservadas. La administración estimó su pretensión y los jueces confirmaron esta decisión<sup>38</sup>.

No obstante, las decisiones judiciales han tenido un papel relevante en la aclaración de criterios interpretativos, que en muchas ocasiones son difíciles de sostener respecto a la pertinencia de una acción positiva. A modo de ejemplo, el caso *University of California Regents vs. Bakke*, 438 U.S. 265 (1978) resolvió la reclamación de un estudiante de *raza blanca* que, aun cuando superó las pruebas de acceso a la universidad, se le denegó la plaza en la Facultad de Medicina de Davis, propiciado por el beneficio a un miembro de alguna *minoría*, con menor cualificación, pero que entraba dentro de la cuota del 16% que se reservaba al grupo. La resolución permitió a Allan Bakke obtener la plaza, pero a partir de este hecho los programas especiales son considerados lícitos siempre que sean más flexibles, estén basados en argumentos estudiados, y no impongan cuotas de tipo racial.

Finalmente, el sistema de cuotas no es la solución esperada, aunque es uno de los intentos mejor acabados, porque siempre será un medio y no un fin hasta que exista una igualdad real

---

<sup>37</sup> Véase, de Carlucci, Aída Kemelmajer, *Acción positiva*, Argentina, Plenario (edición electrónica), Asociación de Abogados de Buenos Aires, 2001.

<sup>38</sup> Rey Martínez, Fernando, *El derecho a no ser discriminado en razón del sexo*, Madrid, Mc Graw Hill, 1995, pág. 89.

entre las personas. Además, como se ha esbozado, no son simples medidas que diferencian, porque la forma en que distinguen sigue siendo un reproche a la discriminación del pasado, y de hecho continúan fragmentando una auténtica igualdad de oportunidades, al descartar los méritos propios, la comprensión y la capacidad de cada ser humano sin distinciones.

#### 4. Corolario

El fenómeno de la discriminación es escurridizo e insidioso, de hecho, es difícil cuantificarlo en cada persona, lo que nos advierte un crudo panorama si de ponderarlo en una cultura o sociedad se trata. Los elementos que han adoptado el término buscan separarlo de algunos otros como desigualdad y diferencia, porque no necesariamente estos supuestos derivan en una conducta discriminatoria, sino que la complejidad estriba en una marcada intencionalidad.

El término discriminación desde el punto de vista jurídico, asigna a esta manifestación social un contenido valorativo, en el que convergen hechos que aparecen en la conciencia de toda persona y afectan su universo particular, al ser objeto de una viva percepción que atrapa todo estímulo y pensamiento, por prudentes o racionales que sean y proyectan un conjunto de prejuicios.

Es así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos acoge el término en su cuerpo constitutivo, haciendo urgente la igualdad de trato que había sido mermada por *la distinción, la exclusión o la diferencia* entre las personas, para ello, señala una serie de motivos determinables -mas no eximentes de discriminación inversa- que producen un resultado en agravio de la identidad de la persona. Con este incipiente esfuerzo la comunidad internacional procuró la evolución terminológica, que tendiera a objetivar la percepción hacia el fenómeno, y pronto comenzar a comprender sus causas y efectos, la identificación de la conducta que se fragua sobre un determinado ámbito de la realidad y en el que la desigualdad de trato interacciona de forma intencional.

Por tanto, el concepto de discriminación debe desterrar eufemismos, lo cual ha ido logrando en el plano internacional, al superar un tratamiento individualista, formalista y enfocado a parificar



el fenómeno, muestra de ello son los Pactos y Cláusulas, en los que la no discriminación tiene un significado autónomo que encuentra correspondencia con la dignidad de la persona y la protección de los derechos humanos.

El trato discriminatorio es un comportamiento que niega la igualdad entre los seres humanos, el juicio erróneo que lo caracteriza se sirve de ciertos rasgos o peculiaridades que distinguen a la persona objeto de discriminación, del modelo de *normalidad* que se toma como punto de referencia.

Mientras exista la tendencia de las personas a valorar las culturas partiendo de lo propio, considerado como *lo más valioso*, la discriminación será difícil de erradicar al existir una definición de los problemas que se enfrentan, a partir de una visión estrecha que desvaloriza a la de los demás.

El miedo que enfrentan los seres vivos puede ser muy perjudicial cuando no es utilizado para mejorar las relaciones humanas, derivando en fobias, que pueden ir dirigidas al migrante o extranjero (xenofobia) a personas con orientación sexual distinta, personas que han envejecido, entre otros. Por lo que el reconocimiento del fenómeno y el esfuerzo por conceptualizarlo, más que un acierto jurídico o institucional, es una necesidad que tenemos los seres humanos para poder erradicarla con eficiencia.